

c) Remisión a la Dirección General de Consumo de una copia de los resultados en encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, cinco ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Consumo en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

e) Acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Artículo 17.— Justificación

1.— El beneficiario de la ayuda deberá remitir a la Dirección General de Consumo, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de la actividad subvencionada, memoria final del desarrollo de ésta, justificación documental de los gastos producidos y certificación del órgano competente del gasto total efectuado.

2.— Para las actividades que se realicen en los meses de octubre, noviembre y diciembre y para gastos de mantenimiento, el plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 1.995.

3.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentadas deberán ser originales o fotocopias compulsadas, con fecha anterior al 31 de diciembre de 1.995. y en los mismos deberán figurar el conforme del Presidente de la Asociación.

b) Las facturas deberán constar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes al personal fijo o eventual que preste servicio habitual en las Asociaciones se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social y contrato de trabajo.

d) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figuraran en recibos donde consten los datos del receptor, su D.N.I. el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

e) La subvención de gastos por atenciones sociales no podrá ser superior al 25% del coste total de dichas atenciones.

f) Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse de los recibos o facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, la cuantía de 8.400.— pts. diarias por alojamiento y 5.700 pts. por manutención.

g) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares, no se admitirán justificantes de gastos en concepto de taxis, salvo que no existan servicios públicos de transporte a los lugares de desplazamiento. Cuando el transporte se realice en vehículo particular, deberá indicarse marca y matrícula del vehículo, haciéndose una valoración a razón de 25,- ptas./Km.

h) En todos los casos que se produzcan gastos de los referidos en los apartados e) y f) deberá indicarse objeto del desplazamiento y personas que los efectúan. En los supuestos de cursos, seminarios, jornadas, etc., deberá aportarse certificado de asistencia.

i) La subvención de gastos por organización de cursos solo podrá incluir los conceptos de coordinación, mecanografía u otros distintos a los de impartir charlas, material y publicidad en aquellos cursos superiores a 75 horas.

4.— Deberá aportarse certificación del Secretario de la Asociación sobre concesiones de ayudas de otros organismos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda que se justifica.

5.— En caso de que la justificación del gasto aportado no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresado en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar

Social, procederá la reducción proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

6.— En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. n.º 45).

TITULO III CONTROL DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 18.— Inspección y control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 19.— Supuestos de revisión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 20.— Concurrencias de subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los programas y actividades iniciados a partir del 1 de enero de 1.995 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.995.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Orden sera de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 9 de diciembre de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Nombramiento de funcionarios en prácticas

II.A.86

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, se hace público que, por Resolución de esta Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 1994, de conformidad con las propuestas del Tribunal calificador correspondiente, han sido nombrados funcionarios en prácticas de la Policía Local de este Ayuntamiento, D. JESUS GALILEGO LOPEZ DE URAILDE, D. FRANCISCO VIRON SAENZ y D. FELIX SAEZ SANTIN.

Nájera, 28 de noviembre de 1.994.— El Alcalde.

Nombramiento de funcionario

II.A.87

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, se hace público que, por Resolución de esta Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 1994, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador correspondiente, ha sido nombrado Técnico especialista en Delineación D^a BLANCA FONTECHA SERRANO.

Nájera, 30 de noviembre de 1.994.— El Alcalde.